



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y KEY CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., DANIFERROTOOLS, S.A. DE C.V., Y GEOTÉCNIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.

CONTRATO NO. C-TM-008/2019



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



CONTENIDO

ANTECEDENTES	6
DECLARACIONES.....	7
CLÁUSULAS 12	
PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	12
Sección 1.1 Términos definidos	12
Sección 1.2 Reglas de interpretación.....	15
SEGUNDA. OBJETO.....	15
TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA	15
CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN	16
Sección 4.1 Disposiciones generales.....	16
Sección 4.2 Forma de pago	17
Sección 4.3 Anticipo	19
Sección 4.4 Moneda y lugar de pago	20
Sección 4.5 Pagos en Exceso	20
Sección 4.6 Mora en el pago	20
Sección 4.7 Impuestos.....	20
Sección 4.8 Mecánica de Ajustes	21
Subsección 4.8.1. Componentes Dinámicos	21
Subsección 4.8.2. Otros ajustes.....	22
QUINTA. ENTREGA DE INFORMACIÓN AL PRESTADOR DEL SERVICIO.....	23
SEXTA. RETRASOS Y APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES	23
Sección 6.1 Retrasos.....	23
Sección 6.2 Retraso No Imputable al Prestador del Servicio	24
Sección 6.3 Penas Convencionales.....	24
Sección 6.4 Mitigación.....	26
SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.....	26
OCTAVA. SUBCONTRATISTAS, PERSONAL CLAVE Y ESPECIALISTAS	27
Sección 8.1 Subcontratistas	27



Sección 8.2 Personal Clave y Especialistas29

NOVENA.OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO30

DÉCIMA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE32

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.....32

Sección 11.1. Garantía de cumplimiento32

Sección 11.2. Garantía del Anticipo33

DÉCIMA SEGUNDA. EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR34

Sección 12.1 Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor34

Sección 12.2 Procedimiento para invocar un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor35

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO36

Sección 13.1 Suspensión por Causas imputables a la Entidad Contratante36

Sección 13.2 Suspensión por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor37

Sección 13.3 Reanudación del Servicio.....37

Sección 13.4 Terminación anticipada del Contrato derivado de la suspensión del Servicio37

Sección 13.5 Pago en caso de suspensión y terminación anticipada del Contrato.....38

Sección 13.6 Suspensión parcial38

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN39

Sección 14.1 Causales de rescisión39

Sección 14.2 Procedimiento de rescisión40

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA41

DÉCIMA SEXTA. RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO42

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.....42

Sección 17.1 Responsabilidad en materia de propiedad intelectual.....42

Sección 17.2 Responsabilidad derivada de actos u omisiones del Prestador del Servicio ..43

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN43

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD43

Sección 19.1 Información Confidencial.....43

Sección 19.2 Divulgación de Información.....44

Sección 19.3 Incumplimiento de Divulgación.....45

Sección 19.4 Subsistencia.....45



VIGÉSIMA. MODIFICACIONES45

VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTACIÓN Y NOTIFICACIONES46

Sección 21.1 Representante de la Entidad Contratante46

Sección 21.2 Representante del Prestador del Servicio46

Sección 21.3 Notificaciones.....47

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA48

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE48

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS48

Sección 24.1 Conciliación48

Sección 24.2 Tribunales.....48

VIGÉSIMA QUINTA. INTERLOCUTOR ÚNICO, PERMISOS DE PASO Y ACCESO.....48

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.....50

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OTRAS CONTRATACIONES.....50

4



RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1.1	Convenio de Proposición Conjunta
Anexo 1.2	Requerimientos Técnicos del Servicio
Anexo 1.3	Formato de Fianza
Anexo 1.4	Información que será entregada por la Entidad Contratante

Handwritten signatures and a circular stamp in blue ink at the bottom right of the page. The stamp is a circle with a cross inside. There are several cursive signatures around it, including one that looks like 'A' and another that looks like 'G'.



**TREN
MAYA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. ARTURO AVALOS ALBOR (EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD CONTRATANTE”) Y KEY CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUILLERMO PRIETO FLORES, SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN VICENTE IVORRA GARCÍA, DANIFERROTOOLS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIANA FAUSTINA TZEK RIVERA, Y GEOTÉCNIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ENRIQUE ATZIN RAGAZZO (EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” Y DE MANERA CONJUNTA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE, LAS “PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de abril del 2019 mediante oficio número SASG/BVG/570-BIS/2019, la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales solicitó a la Dirección General su autorización para contratar el servicio denominado “Ingeniería Básica para el Tren Maya” de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Con fecha 22 de abril del 2019 mediante oficio número DG/RJP/057/2019, la Dirección General otorgó la autorización correspondiente a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales para que llevará a cabo la contratación del servicio denominado “Ingeniería Básica para el Tren Maya”.
- III. Con fecha 22 de abril del 2019 mediante oficio número SASG/BVG/570/2019, la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales solicitó a la Dirección General su autorización para celebrar el contrato de prestación de servicios plurianual para contratar el servicio denominado “Ingeniería Básica para el Tren Maya” de conformidad con lo establecido en los artículos 25 párrafo cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. Con fecha 22 de abril del 2019 mediante oficio número DG/RJP/058/2019, la Dirección General otorgó la autorización correspondiente a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales para para celebrar el contrato de prestación de servicios plurianual para contratar el servicio denominado “Ingeniería Básica para el Tren Maya”.
- V. Con fecha 23 de abril de 2019, se emitió la Requisición de Compra No. 30006662, en la cual se establece que los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 33201.



- VI. Con fecha 23 de abril de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas emitió el oficio no. DAF/AAA/131-BIS/2019, en el cual se establece que, se cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal del 2019 y que se le dará prioridad al pago de las obligaciones objeto del presente contrato para el ejercicio 2020.
- VII. Con fecha 30 de abril de 2019 se publicó en CompraNet la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. LA-021W3N003-E66-2019 para la contratación de los servicios correspondientes a la Ingeniería Básica para el Tren Maya.
- VIII. Con fecha 9 de agosto de 2019, la Entidad Contratante emitió el fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LA-021W3N003-E66-2019 para la contratación de los servicios correspondientes a la Ingeniería Básica para el Tren Maya, dando a conocer que el Consorcio conformado por las empresas: Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V. era el Licitante Adjudicado ya que presentó una proposición solvente por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y obtener el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes.

DECLARACIONES

- I. La Entidad Contratante, por conducto de su representante, declara que:
 - a) Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A (actualmente S.N.C), mediante contrato de Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.
 - b) Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - c) La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de la Entidad Contratante.
 - d) La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de la Entidad Contratante.



- e) La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de la Entidad Contratante.
- f) Es una Entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2° y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- g) El apoderado de la Entidad Contratante acredita su personalidad mediante escritura pública No. 216,200, de fecha 21 de diciembre de 2018, ante la fe del Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275* de fecha 22 de abril del 2019, poderes que no le han sido revocados ni modificados de manera alguna.
- h) El servicio objeto del presente Contrato se pagará con cargo a la partida presupuestal 33201, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y el que se apruebe en el 2020, de conformidad con lo señalado en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato y la legislación aplicable.
- i) Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con los que cuenta el Prestador del Servicio para celebrar con éste el presente contrato.
- j) De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley" o la "Ley de Adquisiciones" o la "LAASSP"), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (el "Reglamento"), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (las "Políticas") y lo establecido en el capítulo de Antecedentes, el presente Contrato fue adjudicado en favor del Prestador del Servicio mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LA-021W3N003-E66-2019 (la "Licitación" o el "Procedimiento de Licitación").
- k) Con base en la información disponible en esta fecha, se acredita que el Prestador del Servicio no se encuentra en alguno de los supuestos previstos los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones.
- l) En cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley, las disposiciones del presente Contrato no modifican las condiciones previstas en los documentos de la Licitación.
- m) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Contrato el ubicado en Tecoyotitla No. 100, 3° piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.



II. El Prestador del Servicio, por conducto de sus representantes, declara que:

a) Por lo que respecta a:

- i) Key Capital, S.A.P.I. de C.V., se constituyó mediante la escritura pública número 96,198 de fecha 12 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, titular de la notaría pública 22 de la Ciudad de México, en la cual consta la constitución de la sociedad Key Capital, S.A.P.I. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 531182.
- ii) Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., se constituyó mediante la escritura pública número 54,875 de fecha 16 de junio de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera titular de la notaría pública 1 de la Ciudad de México, en la cual consta la constitución de la sociedad Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 353,207.
- iii) Daniferrotools, S.A. de C.V., se constituyó mediante la escritura pública número 23,923 de fecha 15 de diciembre de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez titular de la notaría pública 15 de la Ciudad de Querétaro, en la cual consta la constitución de la sociedad Daniferrotools, S.A. de C.V., misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Querétaro bajo el folio mercantil número 40742.
- iv) Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., se constituyó mediante la escritura pública número 20,916 de fecha 14 de junio de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, titular de la notaría pública 15 de la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz, en la cual consta la constitución de la sociedad Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el folio número 377 fojas 43 a 354 del Tomo I de la Sección Comercio.

b) Por lo que respecta a las facultades de los representantes:

- i) El representante de Key Capital, S.A.P.I. de C.V., acredita contar las facultades para celebrar el presente Contrato mediante la escritura pública número 96,198 de fecha 12 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca titular de la notaría pública 22 de la Ciudad de México.
- ii) El representante de Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., acredita contar las facultades para celebrar el presente Contrato mediante la escritura pública número 92,096 de fecha 10 de julio de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Galvez Muñoz titular de la notaría pública 39 de la Ciudad de México.

- iii) El representante de Daniferrotools, S.A. de C.V., acredita contar con las facultades para celebrar el presente Contrato mediante la escritura pública número 25,652 de fecha 22 de junio de 2012 otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez titular de la notaría pública 15 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.
 - iv) El representante de Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., acredita contar con las facultades para celebrar el presente Contrato mediante la escritura pública número 20,916 de fecha 14 de junio de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz titular de la notaría pública 15 de la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz.
- c) Por lo que respecta al objeto social:
- i) Key Capital, S.A.P.I. de C.V., tiene por objeto prestar, por cuenta propia o de terceros, o contratar toda clase de servicios y de consultoría incluyendo capacitación y desarrollo, así como estudios y trabajos de investigación, tanto en territorio nacional como internacional.
 - ii) Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., tiene por objeto llevar a cabo, por su cuenta, en participación o por cuenta de terceros, la elaboración y practica de todo tipo de ingeniería, así como el diseño, elaboración, desarrollo, evaluación y/o ejecución de especificaciones técnicas y de todo tipo de proyectos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, proyectos básicos, integrales, ejecutivos, conceptuales, sustentables, llave en mano, de prestación de servicios, de infraestructura, comerciales, urbanos, vivienda, energía, portuarios, oceánicos, de servicios, de defensa, de comunicación, informáticos y/o espaciales, entre otros.
 - iii) Daniferrotools, S.A. de C.V., tiene por objeto realizar estudios, diseños, cálculos, proyectos y construcción de todo tipo de ingeniería.
 - iv) Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., tiene por objeto realizar proyectos, asesorías técnicas y de ingeniería de control de calidad, proyectos de vías terrestres, asesoría control y planeación de obra civil, diseño y análisis estructural, estudios de: mecánica de suelos, geológicos, topográficos, hidráulicos y de ingeniería de tránsito y vialidad.
- d) Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes:
- i) Key Capital, S.A.P.I. de C.V., se encuentra inscrito bajo el número KCA150216KC6.



- ii) Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., se encuentra inscrito bajo el número SIS060619V37.
- iii) Daniferrotools, S.A. de C.V., se encuentra inscrito bajo el número DAN1012153V8.
- iv) Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., se encuentra inscrito bajo el número GST01064686.
- e) Conoce plenamente el contenido de los documentos de la Licitación, incluyendo el presente Contrato, así como las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, su Reglamento, las Políticas, así como la demás normatividad vigente aplicable en la materia, con la cual se compromete a cumplir durante la prestación del Servicio en los términos del presente Contrato.
- f) Formaliza el presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones.
- g) Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables frente al Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- h) Cuenta con la experiencia, capacidad, así como con eficiente organización administrativa, personal calificado, equipo adecuado y recursos para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- i) Es responsable de los trabajos, actividades y documentos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- j) Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Contrato el ubicado en Juan Racine 112 piso 10, Colonia Los Morales, Código Postal 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- k) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones:
 - 1. Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V. (los "Licitantes") son, para efectos del presente contrato, responsables solidarios respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato;
 - 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso (i), fracción VI del artículo 39, y fracción II del artículo 44 del Reglamento, los Licitantes celebraron un convenio de proposición conjunta, mismo que forma parte de este Contrato como **Anexo 1.1 ("Convenio de Proposición Conjunta")**.



- I) En su Propuesta incluyó todos los gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato.

III. Las Partes, por conducto de sus representantes, declaran que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan en el presente Contrato y manifiestan que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas o canceladas de forma alguna.
- b) Para la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, mala fe o violencia que pueda invalidar todo o parte del mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetar el cumplimiento y la ejecución del presente Contrato a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Sección 1.1 Términos definidos

Para efectos del presente Contrato, las palabras que se escriban con mayúscula inicial son términos definidos para todos los efectos del presente Contrato y tienen los significados que se les atribuyen a continuación:

Componentes del Servicio, comprende los trabajos que deberá realizar el Prestador del Servicio para la elaboración de la ingeniería básica del Tren Maya en términos de la Sección 1 del Apartado II del **Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.

Componentes Dinámicos, son aquellos Componentes del Servicio que se definen como tal en la Sección 1, Apartado II del **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.

Contraprestación, es la cantidad total que pagará la Entidad Contratante al Prestador del Servicio por la prestación del Servicio, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Contrato, es el presente contrato de prestación de servicios.

Derechos de Cobro, significa las cantidades que tiene derecho recibir el Prestador del Servicio de conformidad con lo señalado en este Contrato.

Entidad Contratante o FONATUR, es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.



Especialistas, significa las personas que se definen como tal en el Anexo 4 (“Integración de la Propuesta Técnica”) de la Convocatoria y cuya experiencia se tomó en consideración por la Entidad Contratante para la adjudicación del presente Contrato en términos de la Licitación.

Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tiene el significado que se atribuye en la Sección 12.1. del Contrato.

Fecha de Entrega, es la fecha señalada en el **Apéndice A del Anexo 1.2 (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)**, en la cual el Prestador del Servicio deberá entregar a la Entidad Contratante cada Componente del Servicio.

Fecha de Inicio de la Vigencia, significa la fecha de firma del presente Contrato, es decir, el 23 de agosto del 2019.

Garantía de Cumplimiento, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Garantía de Anticipo, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Gobierno Federal, es el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Información Confidencial, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1. Información Confidencial del presente Contrato.

Legislación Aplicable, todas la leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier autoridad competente en la materia que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento correspondiente en México.

Ley o Ley de Adquisiciones o LAASSP, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación o Procedimiento de Licitación, es el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LA-021W3N003-E66-2019, mediante el cual se adjudicó el presente Contrato en favor del Prestador del Servicio.

Notificación de Aceptación de Componente, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2. Forma de Pago, inciso c) i, del presente Contrato.

Notificación de No Aceptación de Componente, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.2. Forma de Pago, inciso c) i, del presente Contrato.

Partes, son la Entidad Contratante y le Prestador de Servicios, de manera conjunta.



Personal Clave, significa las personas que se definen como tal en el Anexo 4 (“Integración de la Propuesta Técnica”) de la Convocatoria y cuya experiencia se tomó en consideración por la Entidad Contratante para la adjudicación del presente Contrato en términos de la Licitación.

Pena Convencional, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.3. del presente Contrato.

Políticas, son las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Prácticas Prudentes de la Industria, significa el uso de estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con la Legislación Aplicable, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que es de esperarse de un Prestador de Servicio experimentado, dedicado a actividades similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.

Prestador del Servicio, es Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., cuya Proposición resultó ganadora en términos de la Licitación y con los cuales la Entidad Contratante celebra el contrato de prestación de servicios.

Propuesta, significa la propuesta presentada por el Prestador del Servicio durante la Licitación y que resultó adjudicada por cumplir con los requisitos señalados en las Bases de dicho procedimiento.

Reglamento, es el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Representante de la Entidad Contratante, es la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 21.1. Representante de la Entidad Contratante del presente Contrato.

Representante del Prestador del Servicio, es la persona designada por el Prestador del Servicio, quien tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Prestador del Servicio para todo lo relacionado con el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 21.2. Representante del Prestador del Servicio.

Retrasos, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1. Retrasos del presente Contrato.

Retraso No Imputable al Prestador del Servicio, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2. del presente Contrato.

Servicio, significa los servicios correspondientes a la ingeniería básica para el Tren Maya de conformidad con el Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos”) de este Contrato.

Supervisión, tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.



Tren Maya, significa el sistema ferroviario que conectará las principales ciudades de los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco, incluyendo los correspondientes ramales o vías cortas.

Vigencia, tiene el significado que se atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

Sección 1.2 Reglas de interpretación

- a) Las referencias a cualquier declaración, cláusula, sección, inciso, sub-inciso, numeral o anexo deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, cláusulas, secciones, incisos, sub-inciso, numerales o anexos del presente Contrato.
- b) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el clausulado de este Contrato y lo previsto en sus anexos, mismos que forman parte del Contrato, prevalecerá lo establecido en su clausulado.
- c) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre dos o más Cláusulas de este Contrato, prevalecerá aquella que disponga una mayor obligación para el Prestador del Servicio.
- d) Cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre cantidades numéricas y con letra prevalecerá lo establecido con letra.
- e) En caso de cualquier discrepancia entre la Propuesta y este Contrato, prevalecerán los términos del presente Contrato, salvo que la Propuesta implique un mayor estándar de calidad en favor de la Entidad Contratante, en cuyo caso prevalecerá la Propuesta.
- f) Asimismo, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. OBJETO

En virtud del presente Contrato el Prestador del Servicio se obliga frente a la Entidad Contratante a realizar los servicios correspondientes a la ingeniería básica para el Tren Maya (el "Servicio"), de conformidad con lo señalado en el presente Contrato y el **Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.

TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA

- a) La Vigencia del presente Contrato será de 245 (doscientos cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir, del 23 de agosto de 2019 (la "Fecha de Inicio de la Vigencia") y hasta el 23 de abril de 2020.



- b) Conforme a la fracción XV del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, la Entidad Contratante podrá otorgar una prórroga al Contrato en los siguientes supuestos:
- i. Si, por un retraso imputable a la Entidad Contratante en términos de la Cláusula Sexta, el Prestador del Servicio no puede cumplir con el Servicio o una parte del mismo;
 - ii. Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del presente Contrato; o,
 - iii. Cuando el Contrato se suspenda por causas imputables a la Entidad Contratante, en términos del segundo párrafo del Artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones.
- c) En caso de que se otorgue una prórroga en términos de lo dispuesto en el inciso (b):
- i. Se observará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.
 - ii. El Prestador del Servicio continuará obligado en los términos que se señalan en este Contrato y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo, los cuales reflejarán los ajustes que correspondan derivado de prórroga.
 - iii. Deberá actualizarse la vigencia de las Garantías que se señalan en este Contrato.
 - iv. El Prestador del Servicio deberá conservar los medios personales y materiales que se requieran para continuar con la prestación del Servicio en términos del presente Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

Sección 4.1 Disposiciones generales

- a) Como contraprestación por la prestación del Servicio, la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio la cantidad total de \$ 298, 987, 654. 32 (Doscientos noventa y ocho millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 Moneda Nacional) más el correspondiente impuesto al valor agregado (la “Contraprestación”).

El monto de la Contraprestación que la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio durante el ejercicio 2019 será la cantidad total de \$ 211, 085, 283. 95 (Doscientos once millones ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) más el correspondiente impuesto al valor agregado.

El monto de la Contraprestación que la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio durante el ejercicio 2020 será la cantidad total de \$ 87, 902, 370. 37 (Ochenta y siete millones novecientos dos mil trescientos setenta pesos 37/100 Moneda Nacional) más el correspondiente impuesto al valor agregado.

- b) Salvo por lo que se señala en la Sección 4.5 de este Contrato, el precio es fijo por lo que no estará sujeta a variación alguna durante la Vigencia.
- c) La Contraprestación será la única cantidad que tendrá derecho a percibir el Prestador del Servicio por la prestación del Servicio.
- d) Dentro de la Contraprestación, quedan comprendidas las erogaciones que el Prestador del Servicio requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, así como utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que el Prestador del Servicio tenga que efectuar con motivo de este Contrato.

Sección 4.2 Forma de pago

- a) Conforme a la Propuesta presentada por el Prestador del Servicio, la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio la Contraprestación conforme a las entregas de cada uno de los Componentes del Servicio en términos de los **Apéndices A y B del Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y conforme a lo que se señala en esta Sección.
- b) Dentro de los plazos señalados en el **Apéndice A del Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**, el Prestador del Servicio deberá entregar a la Entidad Contratante cada Componente del Servicio (en lo sucesivo y para cada componente, la "Fecha de Entrega"). En caso de cualquier retraso imputable al Prestador del Servicio en la Fecha de Entrega de cada uno de los Componentes del Servicio a la Entidad Contratante, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula Sexta.
- c) A partir de la fecha en que efectivamente se entregue a la Entidad Contratante cada Componente del Servicio, ésta deberá revisar dicho componente para determinar si el mismo cumple o no con lo dispuesto en el presente Contrato y el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**. Al efecto, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - i. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del Componente del Servicio la Entidad Contratante, previa opinión de la Supervisión, deberá notificar al Prestador del Servicio si: (1) dicho Componente del Servicio cumple con lo dispuesto en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** (la "Notificación de Aceptación de Componente") y se procederá conforme al inciso d); o, (2) Si el Componente del Servicio no cumple con lo dispuesto en este Contrato, la Entidad Contratante lo notificará por escrito al Prestador del Servicio indicando el o los incumplimientos en que incurrió el Prestador del Servicio (la "Notificación de No Aceptación de Componente").

El plazo para que la Supervisión manifieste la opinión a que se refiere este numeral estará incluido en el plazo con que cuenta la Entidad Contratante para notificar al Prestador del Servicio la Notificación de Aceptación de Componente y/o la Notificación de No Aceptación de Componente.

- ii. En su caso, a partir de la Notificación de No Aceptación de Componente, el Prestador del Servicio contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para subsanar el o los incumplimientos y entregar el Componente del Servicio en los términos establecidos en el presente Contrato (en lo sucesivo el "Periodo para Subsanar"). El Periodo para Subsanar podrá ser ampliado por FONATUR previa solicitud del Prestador del Servicio, misma que deberá estar debidamente justificada atendiendo a la naturaleza del incumplimiento de que se trate.

Fenecido el Periodo para Subsanar sin que el Prestador del Servicio subsane los incumplimientos o entregue el Componente del Servicio de que se trate en los términos establecidos en el presente Contrato, el Prestador del Servicio incurrirá en un retraso y serán aplicables las Penas Convencionales en términos de la Sección 6.3 del Contrato.

- iii. Transcurrido el plazo señalado en el numeral (i) de este inciso (c) sin que la Entidad Contratante notifique al Prestador del Servicio la aceptación o no del Componente del Servicio, se entenderá que la Entidad Contratante ha emitido la Notificación de Aceptación de Componente.
- iv. Este proceso se llevará a cabo las veces que sea necesario a efecto de asegurar que los Componentes del Servicio cumplan con lo dispuesto en el presente Contrato.
- d) Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que la Entidad Contratante emita o se entienda por emitida la Notificación de Aceptación de Componente, el Prestador del Servicio deberá entregar a la Entidad Contratante la factura correspondiente al Componente del Servicio aceptado en términos del inciso c).
- e) Las facturas se emitirán con el impuesto al valor agregado desglosado, a nombre de Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con domicilio en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Distrito Federal, C.P. 01030, México, Registro Federal de Contribuyentes FNF740416I93 y deberán cumplir con los requisitos que establezca la Legislación Aplicable.

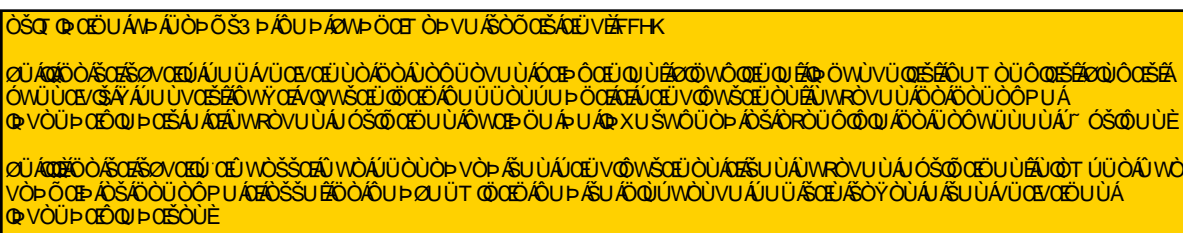
Si una factura entregada por el Prestador del Servicio presenta errores o deficiencias, la Entidad Contratante contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción para indicar al Prestador del Servicio, por escrito, las deficiencias a corregir. El plazo durante el cual el Prestador del Servicio subsane la factura de que se trate, no computará para contabilizar el plazo con el que cuenta la Entidad Contratante para pagar en términos del inciso f) siguiente.



- f) Conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente a cada Componente del Servicio que sea aceptado por la Entidad Contratante en términos de esta sección, ésta pagará al Prestador del Servicio la cantidad que se establezca para dicho Componente del Servicio en el **Apéndice B del Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** descontando, en su caso, las Penas Convencionales aplicables en términos de la Sección 6.3. de este Contrato.
- g) Sin perjuicio de lo señalado en esta Sección, la Entidad Contratante se reserva expresamente el derecho de reclamar al Prestador del Servicio en caso de que cualquiera de los Componentes del Servicio presente deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido y, en general, cualquier otro concepto de reclamación que proceda conforme a la Legislación Aplicable.

Sección 4.3 Anticipo

- a) La Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio un anticipo por el 30% (treinta por ciento) de la Contraprestación (el "Anticipo") cantidad que será amortizada proporcionalmente en cada uno de los pagos que se realicen en términos de la Sección 4.2.
- b) El Prestador del Servicio deberá garantizar el Anticipo en los términos que se señalan en la Cláusula Décimo Primera.
- c) Para el pago del Anticipo:
- i. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Inicio de la Vigencia, el Prestador del Servicio deberá entregar a la Entidad Contratante la Garantía del Anticipo, la factura correspondiente al Anticipo que cumpla con lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 4.2. y cualquier información que sea razonablemente requerida por la Entidad Contratante (la "Información para el Pago del Anticipo").
 - ii. Conforme al numeral 8.1.8. de las Políticas, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a que el Prestador del Servicio haya entregado a la Entidad Contratante y ésta haya aceptado la Información para el Pago del Anticipo, la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio el Anticipo de contado.
 - iii. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, el atraso de la Entidad Contratante en el pago del Anticipo prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador del Servicio. Para efectos de lo previsto en este inciso, el atraso en el pago del Anticipo por parte de la Entidad Contratante se computará a partir de la fecha en que fenezca el plazo señalado en el numeral (ii), inciso (c) de esta Sección 4.3.



TREN MAYA

Sección 4.4 Moneda y lugar de pago

- a) La Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio la Contraprestación mediante depósito a la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] [REDACTED] a nombre del Prestador del Servicio.
- b) El Prestador del Servicio podrá modificar la cuenta referida en el inciso anterior, siempre que lo notifique por escrito a la Entidad Contratante por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Entidad Contratante deba verificar cualquier pago. En caso de que el Prestador del Servicio no notifique el cambio de la cuenta a la Entidad Contratante conforme a lo señalado en este inciso, la Entidad Contratante quedará liberada contra el pago que realice en términos del inciso (a).
- c) La Entidad Contratante no será responsable si por cualquier causa imputable al Prestador del Servicio o a la institución bancaria, el Prestador del Servicio se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido en el inciso anterior.

Sección 4.5 Pagos en Exceso

En el supuesto de que la Entidad Contratante pagase indebidamente una cantidad superior a la estipulada para algún Componente del Servicio en el **Apéndice B del Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** o una cantidad superior a la estipulada en este Contrato para el Anticipo; el Prestador del Servicio, deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Entidad Contratante.

Sección 4.6 Mora en el pago

En caso de incumplimiento en los pagos a cargo de la Entidad Contratante conforme a esta Cláusula, la Entidad Contratante, a solicitud del Prestador del Servicio, deberá pagar gastos financieros a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Prestador del Servicio.

Sección 4.7 Impuestos

Las Partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la Vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.



Sección 4.8 Mecánica de Ajustes

Subsección 4.8.1. Componentes Dinámicos

- a) Para efectos de este Contrato se entenderá por “Componentes Dinámicos” aquellos identificados como tal en los incisos (a) y (b) de la Sección 1 del Apartado II y en la Sección 1 y Sección 2 del Apartado III del **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** y respecto de los cuales FONATUR podrá solicitar una variación en las cantidades requeridas, atendiendo a las cantidades máximas que se señalan en el propio **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)**.
- b) Si la Entidad Contratante no solicita al Prestador del Servicio una variación en los Componentes Dinámicos, el Prestador del Servicio estará obligado a entregar las cantidades máximas que para dicho Componente Dinámico se señalan en el **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** y de conformidad con las Fechas de Entrega que se señalan en el **Apéndice A** de dicho Anexo.
- c) Si la entidad Contratante solicita al Prestador del Servicio una variación en los Componentes Dinámicos:
 - i. El Prestador del Servicio únicamente estará obligado a entregar las cantidades solicitadas por la Entidad Contratante a más tardar en la Fecha de Entrega que corresponda conforme al **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)**.
 - ii. En su caso, la Entidad Contratante pagará los gastos no recuperables y debidamente justificados en los que haya incurrido el Prestador del Servicio para la realización de las unidades del Componente Dinámico objeto del ajuste. Al efecto, será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102 de la LAASP, únicamente en proporción a las unidades del Componente Dinámico objeto del ajuste.
- d) En caso de ajustes conforme a lo dispuesto en esta Subsección, las Penas Convencionales que, en su caso, sean aplicables al Componente Dinámico en términos de la Cláusula Sexta se ajustarán proporcionalmente a las cantidades efectivamente solicitadas por la Entidad Contratante.
- e) Cualquier incremento respecto a las cantidades máximas establecidas en el **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** respecto a los Componentes Dinámicos implicará una modificación del Contrato en términos de la Cláusula Vigésima del presente.

Subsección 4.8.2. Otros ajustes

Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato, la Entidad Contratante podrá solicitar al Prestador del Servicio la modificación en el alcance del Servicio de conformidad con lo que se señala la Legislación Aplicable y en esta Sección:

- a) La Entidad Contratante notificará por escrito al Prestador del Servicio su determinación de modificar alguno de los Componentes del Servicio que no hayan sido entregados o debido ser entregados por el Prestador del Servicio conforme a los plazos establecidos en el **Apéndice A del Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** (la "Notificación de Ajuste").

En caso de que sea necesario, atendiendo a la modificación de que se trate, a la Notificación de Ajuste la Entidad Contratante deberá adjuntar el documento o la información que sustituya al Componente del Servicio que se propone modificar, mismo que en todo caso cumplirá con los requisitos mínimos que para dicho Componente del Servicio se establecen en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.

- b) El Prestador del Servicio no podrá oponerse al ajuste solicitado por la Entidad Contratante en la Notificación de Ajuste; sin embargo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que el Prestador del Servicio reciba la Notificación de Ajuste, éste deberá informar a la Entidad Contratante si el documento o información correspondiente al Componente del Servicio que se propone modificar del alcance del Prestador del Servicio no cumple con los requisitos mínimos que para dicho Componente del Servicio se establecen en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** (la "Respuesta a la Notificación de Ajuste").

Fenecido el plazo señalado en este inciso (b) sin que el Prestador del Servicio notifique la Respuesta a la Notificación de Ajuste, se entenderá que el Componente del Servicio cumple con los requisitos mínimos que para dicho Componente del Servicio se establecen en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso (e) siguiente.

- c) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Entidad Contratante reciba la Respuesta a la Notificación de Ajuste, ésta deberá notificar al Prestador del Servicio si confirma o se desiste de la Notificación de Ajuste.
- d) En el supuesto de que la Entidad Contratante se desista de la Notificación de Ajuste, el Prestador del Servicio continuará obligado a la entrega del Componente del Servicio de que se trate en los términos establecido en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y el plazo para la entrega de dicho Componente del Servicio establecido en el **Apéndice A** se ampliará por un plazo igual a los días transcurridos entre la Notificación de Ajuste y la fecha en que se notificó al Prestador del Servicio el desistimiento de la Entidad Contratante.


- e) En el supuesto de que la Entidad Contratante confirme la Notificación de Ajuste:
- i. El documento o la información correspondiente al Componente del Servicio entregado por la Entidad Contratante en la Notificación de Ajuste formará parte de la ingeniería básica y deberá ser tomado en consideración por el Prestador del Servicio para la prestación del Servicio.
 - ii. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Entidad Contratante notifique la confirmación de la Notificación de Ajuste, las Partes suscribirán el convenio modificatorio en el que se formalice el ajuste y, como consecuencia, se disminuya de la Contraprestación las cantidades que correspondan atendiendo al ajuste de que se trate en términos del **Apéndice B del Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.
 - iii. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Contratante pagará al Prestador del Servicio los gastos no recuperables en que haya incurrido hasta la fecha en que recibió la Notificación de Ajuste para la ejecución del Componente del Servicio modificado conforme a esta Sección. Al efecto, el Prestador del Servicio deberá comprobar y justificar a la Entidad Contratante los gastos no recuperables en que incurrió. En este supuesto será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102 de la LAASSP, únicamente en proporción al Componente del Servicio modificado.



QUINTA. ENTREGA DE INFORMACIÓN AL PRESTADOR DEL SERVICIO

La Entidad Contratante entregará al Prestador del Servicio la información que se describe en el **Anexo 1.4. ("Información que será entregada por la Entidad Contratante")** conforme a los plazos que se señalan en dicho Anexo.

SEXTA. RETRASOS Y APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES

Sección 6.1 Retrasos

Para efectos del presente Contrato, se actualizará un retraso imputable al Prestador del Servicio en los siguientes supuestos (los "Retrasos"): 

- a) Que el Prestador del Servicio no entregue a la Entidad Contratante cada uno de los Componentes del Servicio a más tardar en el plazo señalado en el **Apéndice A del Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**. 
- b) Que el Prestador del Servicio no subsane los errores o inconsistencias señalados por la Entidad Contratante en la Notificación de No Aceptación de Componente en el Periodo para Subsananar. 



Sección 6.2 Retraso No Imputable al Prestador del Servicio

Para efectos del presente Contrato, se consideran Retrasos No Imputables al Prestador del Servicio:

- a) Cualquier retraso en que incurra el Prestador del Servicio derivado directamente de la omisión o retraso por parte de la Entidad Contratante en la entrega de la información que se señala en la Cláusula Quinta.
- b) Cualquier retraso en que incurra el Prestador del Servicio derivado directamente de que la Entidad Contratante no cumpla con las obligaciones que le corresponden en términos de la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato. En este supuesto, el Prestador del Servicio deberá acreditar que se solicitó con oportunidad a la Entidad Contratante el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Vigésima Quinta.
- c) Cualquier retraso en que incurra el Prestador del Servicio derivado directamente de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Cláusula Décima Segunda y siempre y cuando se haya atendido el procedimiento para invocar el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se señala en la misma Cláusula.

De configurarse un Retraso No Imputable al Prestador del Servicio en términos de esta Sección:

- a) No serán aplicables las Penas Convencionales que se señalan en la Sección 6.3; y,
- b) Se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera.

Sección 6.3 Penas Convencionales

En caso de que el Prestador del Servicio incurra en un Retraso, se aplicará una Pena Convencional conforme a lo siguiente:

- a) La Pena Convencional que se aplicará al Prestador del Servicio por cada día durante el cual subsista el Retraso será del 0.4 % (cero punto cuatro por ciento) del monto que para el Componente del Servicio respecto al cual se incurrió en Retraso se establezca en el **Apéndice B del Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** (la "Pena Convencional").

Para el cálculo de los días durante los cuales el Prestador del Servicio incurrió en Retraso se tomará en consideración:

- i. Para el supuesto de Retraso señalado en el inciso (a) de la Sección 6.1., los días transcurridos entre la Fecha de Entrega que para el Componente del Servicio de que se trata se señala en el **Apéndice B del Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y la fecha en la que efectivamente se entregó a la Entidad Contratante dicho Componente del Servicio; y,



- ii. Para el supuesto de Retraso señalado en el inciso (b) de la Sección 6.1, los días transcurridos entre la fecha en la que feneció el Plazo para Subsananar y la fecha en la que el Prestador del Servicio efectivamente entregó a la Entidad Contratante el Componente del Servicio de que se trate habiendo subsanado los errores o inconsistencias señalados por la Entidad Contratante en la Notificación de No Aceptación de Componente.
- b) Para la aplicación de las Penas Convencionales no será necesaria la suscripción de convenio alguno.
- c) Las Penas Convencionales que se impongan al Prestador del Servicio conforme a esta Cláusula no excederán del importe de la Garantía de Cumplimiento.
- d) Si la entrega de algún Componente del Servicio conforme al **Anexo 1.2 (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** coincide con un día inhábil, la Fecha de Entrega de dicho Componente del Servicio se recorrerá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de Penas Convencionales por dicho motivo.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al numeral 8.5.6 de las Políticas, si el Prestador del Servicio no entrega el Componente del Servicio en el día hábil que corresponda conforme al párrafo anterior, el día inhábil contará para el cálculo de la Pena Convencional que corresponda.

- e) El pago del Componente del Servicio respecto del cual se incurrió en incumplimiento quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Prestador del Servicio deba efectuar por concepto de Penas Convencionales.
- f) Para la aplicación de las Penas Convencionales que correspondan conforme a esta Sección, las Partes se sujetan al siguiente procedimiento:
 - i. La Entidad Contratante notificará al Prestador del Servicio las Penas Convencionales a las que está sujeto en términos de esta Cláusula.
 - ii. El Prestador del Servicio se obliga a responder por escrito dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga. Fenecido el plazo señalado en este numeral sin que el Prestador del Servicio se manifieste en términos del presente numeral, se considerará que el Prestador del Servicio acepta la imposición de las Penas Convencionales señaladas por la Entidad Contratante y se procederá a aplicar la pena correspondiente.
 - iii. La Entidad Contratante contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para analizar lo manifestado por el Prestador del Servicio en términos del numeral (ii) y fenecido dicho plazo, la Entidad Contratante rectificará o ratificará la procedencia de la Pena Convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.

- iv. Las Penas Convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
1. La factura que ampare el pago del Componente del Servicio de que se trate; o,
 2. Con cheque de caja a favor de la Entidad Contratante, en caso de que ya no sea posible aplicarlo en la factura correspondiente. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) La aplicación de las Penas Convencionales se realizará conforme a los límites establecidos en esta Sección, sin perjuicio de los derechos de la Entidad Contratante en caso de incumplimiento del Prestador del Servicio en términos del presente Contrato, la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y la Legislación Aplicable.

Sección 6.4 Mitigación

- a) Independientemente de la causa que dé lugar a un Retraso, la parte que tenga conocimiento de que el mismo pueda ocurrir, deberá notificarlo a la otra y proporcionarle la información necesaria para que ambas puedan mitigar su duración y consecuencias.
- b) El Prestador del Servicio deberá efectuar todas las acciones que se encuentren a su alcance para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho Retraso y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el Retraso.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL

- a) El Prestador del Servicio manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo al Personal Clave y los Especialistas.
- b) El Prestador del Servicio será considerado como el único patrón del personal a su cargo, en términos del artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social del personal a su cargo, incluyendo al Personal Clave y los Especialistas.
- c) La Entidad Contratante no asumirá obligación alguna respecto al personal a cargo del Prestador del Servicio incluyendo al Personal Clave y los Especialistas y nunca será considerado como patrón sustituto. Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de la Entidad Contratante o se involucre a la Entidad Contratante, el Prestador del Servicio queda obligado a sacarlo en paz y a salvo a la Entidad Contratante.

- d) La Entidad Contratante tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal del Prestador del Servicio que éste designe para la prestación del Servicio. Por lo que se refiere a la sustitución de Subcontratistas Autorizados, Personal Clave y Especialistas, será aplicable lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 8.1 y el inciso (d) de la Sección 8.2 de este Contrato.
- e) El Prestador del Servicio será el único responsable frente a la Entidad Contratante respecto a las obligaciones derivadas del presente Contrato y aquellas derivadas de la Legislación Aplicable relacionadas con el presente Contrato.
- f) El Prestador del Servicio reconoce y acepta que el presente Contrato no crea una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el Prestador del Servicio o su personal incluyendo al Personal Clave y los Especialistas y la Entidad Contratante.
- g) En virtud de lo anterior, el Prestador del Servicio libera a la Entidad Contratante por cualquier acción, demanda o reclamación que pudiera ser interpuesta por el personal a su cargo incluyendo al Personal Clave y los Especialistas; por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo por dichas reclamaciones.
- h) Todo el personal a cargo del Prestador del Servicio deberá cumplir con los requisitos señalados en la Legislación Aplicable (incluyendo más no limitado a la Ley de Migración para el caso de personas de nacionalidad extranjera) para realizar las actividades que les correspondan en términos del presente Contrato y el **Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**; por lo que libera a la Entidad Contratante de cualquier responsabilidad que resulte derivado del incumplimiento de lo aquí señalado.

OCTAVA. SUBCONTRATISTAS, PERSONAL CLAVE Y ESPECIALISTAS

Sección 8.1 Subcontratistas

El Prestador del Servicio será el único responsable de llevar a cabo la prestación del Servicio y para ello podrá contratar subcontratistas (sin importar su nacionalidad, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Convocatoria, el presente Contrato y la Legislación Aplicable) de conformidad con lo siguiente:

- a) El Prestador del Servicio únicamente podrá subcontratar los trabajos relacionados con las especialidades de cartografía, topografía, geología, geofísica y geotecnia que se requieren en términos del **Anexo 1.2 ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**. Lo anterior en el entendido que el Prestador del Servicio no podrá subcontratar a ninguna persona impedida para contratar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en términos de la Ley de Adquisiciones.

- b) El Prestador del Servicio reconoce expresamente que, para efectos de este Contrato, será el único responsable frente a la Entidad Contratante de las actividades y servicios que lleven a cabo terceras personas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador del Servicio conforme al presente Contrato.
- c) El Prestador del Servicio reconoce que será el único responsable frente a los subcontratistas. Por lo anterior, será el único responsable de los derechos y obligaciones que emanen del documento o relación correspondiente, frente a los subcontratistas, ya sea de naturaleza fiscal, laboral, seguridad social, sindicales, en su caso, responsabilidad civil o cualquier otra análoga.

El Prestador del Servicio se obliga a incluir en los contratos respectivos, la obligación de los subcontratistas de mantener en paz y a salvo a la Entidad Contratante, de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada en su contra por los subcontratistas; o bien, por cualquier empleado de dichos subcontratistas. Asimismo, el Prestador del Servicio deberá incluir en los respectivos contratos la obligación del subcontratista de estar al corriente en el pago de sus contribuciones de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables frente al Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- d) En virtud de lo anterior, el Prestador del Servicio libera a la Entidad Contratante por cualquier acción, demanda o reclamación relacionada con los subcontratistas; por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo por dichas reclamaciones.
- e) Para efectos del presente Contrato se entenderá por "Subcontratistas Autorizados" aquellas personas con las cuales el Prestador del Servicio acreditó los requerimientos de equipamiento en las especialidades de cartografía, topografía, geología, geofísica y geotecnia en los términos establecidos en la Convocatoria (los "Subcontratistas Autorizados").

Respecto a los Subcontratistas Autorizados, las Partes acuerdan lo siguiente:

- i. De manera justificada, el Prestador del Servicio podrá sustituir a los Subcontratistas Autorizados. Al efecto: (1) las personas que los sustituyan deberán cumplir con los mismos requisitos acreditados durante la Licitación por el Subcontratista Autorizado que se sustituye; y, (2) el Prestador del Servicio deberá solicitar a la Entidad Contratante la autorización para sustituir al Subcontratista Autorizado y acreditar que se cumple con lo dispuesto en este inciso. La Entidad Contratante podrá negar la autorización a que se refiere el numeral (2) en caso de que el subcontratista propuesto no cumpla con los mismos requisitos acreditados durante la Licitación por el Subcontratista Autorizado que se pretende sustituir o si se trata de una persona impedida para contratar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en términos de la Ley de Adquisiciones.

- ii. A partir de que la Entidad Contratante apruebe la sustitución de un Subcontratista Autorizado, la persona que sustituya a dicho subcontratista tendrá el carácter de Subcontratista Autorizado y para sustituirlo deberá cumplir con los requisitos señalados en este inciso.
- iii. De manera justificada (previa fundamentación, motivación y opinión de la Supervisión en la que se determine que el Subcontratista Autorizado realiza actividades en contravención a lo señalado en este Contrato o la Legislación Aplicable), la Entidad Contratante podrá solicitar al Prestador del Servicio la sustitución de los Subcontratistas Autorizados. En este caso, para la sustitución de los Subcontratistas Autorizados se observará lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) de este inciso (e).
- iv. En todo caso, los gastos relacionados con la sustitución de los Subcontratistas Autorizados serán a cargo del Prestador del Servicio.

Sección 8.2 Personal Clave y Especialistas

- a) El Personal Clave deberá residir en la Ciudad de México durante la Vigencia del Contrato y atender las reuniones que se señalan en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y aquellas a las que sean convocados por la Entidad Contratante y/o la Supervisión. De las reuniones a que se refiere el presente inciso se deberá tomar la lista de asistencia correspondiente.
- b) Las personas que constituyen el Personal Clave y los Especialistas que sean extranjeros deberán cumplir con los requisitos señalados en la Legislación Aplicable (incluyendo más no limitado a la Ley de Migración) para realizar las actividades que les correspondan en términos del presente Contrato y el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**. Lo anterior en el entendido que el Prestador del Servicio será el único responsable de que el Personal Clave y los Especialistas cumplan con los requisitos señalados en este inciso; por lo que libera a la Entidad Contratante de cualquier responsabilidad que resulte derivado del incumplimiento de lo aquí señalado.
- c) En caso de que alguno de los Especialistas o Personal Clave (para el caso de aquellos que no deban dominar el idioma español conforme a la Convocatoria) no domine el idioma español, éste se deberá acompañar de un intérprete durante las reuniones que atienda en términos del inciso (a).
- d) De manera justificada, el Prestador del Servicio podrá sustituir a alguno de los Especialistas o Personal Clave y la Entidad Contratante podrá solicitar la sustitución de alguno de los Especialistas o Personal Clave. En ambos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 8.1.



NOVENA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Son obligaciones a cargo del Prestador del Servicio, además de las que expresamente se señalan en este Contrato, las siguientes:

- a) Cumplir con el Servicio y entregar los Componentes del Servicio en los términos que se señalan en el presente Contrato y el **Anexo 1.2 (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** y cumpliendo en todo momento con la Legislación Aplicable (Incluyendo, más no limitado a, toda aquella normatividad, lineamientos o disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario o cualquier otra que sea aplicable al Servicio objeto de este Contrato). Salvo por aquellos que corresponden a la Entidad Contratante en términos de la Cláusula Vigésima Quinta este Contrato, el Prestador del Servicio deberá obtener todos los permisos y/o autorizaciones que conforme a la Legislación Aplicable se requieran para cumplir con el objeto del Contrato.
- b) Contar con los elementos físicos necesarios y el personal técnico especializado para la prestación del Servicio, incluyendo a los Subcontratistas Autorizados, Personal Clave y Especialistas, durante el tiempo que sea necesario para realizar las actividades que a cada uno correspondan, con la finalidad de prestar el servicio en términos del **Anexo 1.2 (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** y de conformidad con la información entregada a la Entidad Contratante en la Propuesta. En virtud de lo dispuesto en este inciso, será una obligación del Prestador del Servicio que el Personal Clave atienda las reuniones que se señalan en el **Anexo 1.2. (“Requerimientos Técnicos del Servicio”)** y aquellas a las que sean convocados por la Entidad Contratante y/o la Supervisión.
- c) Constituir la Garantía de Cumplimiento y la Garantía del Anticipo.
- d) Solicitar oportunamente a la Entidad Contratante la información y/o documentación necesaria para la prestación del Servicio, así como las gestiones que se requieran en términos de la Cláusula Vigésima Quinta.
- e) Informar y señalar a la Entidad Contratante las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización del Servicio.
- f) Resguardar la información del Servicio, en términos de la Cláusula Décima Sexta.
- g) Atender adecuadamente las instrucciones, solicitudes y recomendaciones que, en relación con el Servicio, le formule la Entidad Contratante.
- h) Responder frente a la Entidad Contratante por la deficiencia o mala calidad del Servicio y/o los Componentes del Servicio, inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la Vigencia del Contrato, obligándose a resarcir a la Entidad Contratante por cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación.

- i) Contar con un seguro de responsabilidad civil profesional conforme a lo siguiente:
- i. Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., en su carácter de miembros de la Propuesta Conjunta adjudicada conforme a la Licitación y de conformidad con el **Anexo 1.1. ("Convenio de Proposición Conjunta")** se obligan a entregar a la Entidad Contratante dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil profesional, expedida por aseguradora mexicana debidamente autorizada para ello, que garantice, en la misma póliza y conforme al mismo contrato, la reparación total de daños que Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V. (en su carácter de miembros de la Propuesta Conjunta adjudicada conforme a la Licitación y de conformidad con el **Anexo 1.1. ("Convenio de Proposición Conjunta")**) pudieran ocasionar a Entidad Contratante derivado de las actividades inherentes al Servicio.
 - ii. La póliza deberá estar vigente durante la Vigencia del Contrato y durante los 6 (seis) meses a la conclusión del Servicio prestado.
 - iii. El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza será del 25% (veinticinco por ciento) de la Contraprestación, en el entendido que el Prestador del Servicio podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia represente el Servicio.
 - iv. En caso de que el Prestador del Servicio incurra en alguna responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, la parte que no cubra su póliza, deberá cubrirla con sus propios recursos.
- j) Acompañar a la Entidad Contratante en todos los procesos de aprobación de los Componentes del Servicio que, conforme a la Legislación Aplicable, se deban llevar a cabo con cualquier autoridad gubernamental competente y atender las observaciones que se formulen al respecto.
- k) Conocer el o los sitios en los que se deberán de llevar a cabo los trabajos de campo para la prestación del Servicio. Una vez que la Entidad Contratante cumpla con sus obligaciones en términos de la Cláusula Vigésima Quinta, el Prestador del Servicio será el único responsable por la realización de las actividades de campo que se realicen en sitio. Por lo anterior, el Prestador del Servicio libera a la Entidad Contratante y a cualquier dependencia o entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que corresponda por cualquier daño o responsabilidad (incluida la ambiental) en que incurra derivado de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato.
- l) Responder ante la Entidad Contratante por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

m) En general, las demás que se señalan a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones a cargo de la Entidad Contratante, además de las que expresamente se señalan en este Contrato, las siguientes:

- a) Pagar la Contraprestación en términos de la Cláusula Cuarta.
- b) Entregar al Prestador del Servicio la información que se señala en la Cláusula Quinta.
- c) Cumplir con las actividades a su cargo en términos de la Cláusula Vigésima Quinta.
- d) En general, las demás que se señalan a su cargo en el presente Contrato

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS

Sección 11.1. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato, el Prestador del Servicio se obliga a constituir una garantía en los términos siguientes (la "Garantía de Cumplimiento"):

- a) La Garantía de Cumplimiento será por el 10% (diez por ciento) de la Contraprestación.
- b) El Prestador del Servicio constituirá la Garantía de Cumplimiento mediante fianza expedida en favor de la Entidad Contratante por una institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante la Vigencia del Contrato y durante los 6 (seis) meses siguientes a la terminación de la Vigencia. Lo anterior en el entendido que la Garantía de Cumplimiento solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de la Entidad Contratante.

- c) La Garantía de Cumplimiento se constituirá con base en el **Anexo 1.3 ("Formato de Fianza")**.
- d) El Prestador del Servicio entregará a la Entidad Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato.
- e) La Garantía de Cumplimiento se expedirá en Moneda Nacional y sin considerar el impuesto al valor agregado que corresponda.



- f) En caso de modificación al presente Contrato en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, el Prestador del Servicio deberá modificar la Garantía de Cumplimiento a fin de que, en todo momento durante la Vigencia del Contrato, se garantice el 10% (diez por ciento) de la Contraprestación. En este supuesto, el Prestador del Servicio deberá entregar la Garantía de Cumplimiento modificada, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio respectivo.
- g) En términos de la fracción II del artículo 81 del Reglamento, en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas en este Contrato, la Garantía de Cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, por lo anterior, las obligaciones establecidas en el presente Contrato, se considerarán indivisibles. Para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento será aplicable lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, el Reglamento, las Políticas y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- h) Una vez que el Prestador del Servicio cumpla a satisfacción de la Entidad Contratante con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, la Entidad Contratante procederá a emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el Prestador del Servicio inicie los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento en términos del último párrafo del artículo 81 del Reglamento.
- i) En virtud de que las personas cuya Propuesta Conjunta resultó adjudicada no constituyeron una sociedad de propósito específico, Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., en su carácter de miembros de la Propuesta Conjunta adjudicada conforme a la Licitación y de conformidad con el **Anexo 1.1. "Convenio de Proposición Conjunta"** se obligan a entregar una sola fianza que cumpla con lo dispuesto en esta Sección y que ampare a todas las personas cuya Propuesta Conjunta resultó adjudicada.

Sección 11.2. Garantía del Anticipo

El Prestador del Servicio se obliga a garantizar el Anticipo mediante fianza por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del monto del Anticipo sin considerar el I.V.A. (en lo sucesivo la "Garantía de Anticipo") conforme a lo que se señala a continuación:

- a) La Entidad Contratante no realizará el pago del Anticipo sin contar previamente con la Garantía de Anticipo.
- b) La Garantía de Anticipo estará vigente hasta la fecha en que se amortice el Anticipo.
- c) Para la constitución de la Garantía de Anticipo serán aplicables las disposiciones señaladas en la Sección 11.1.



- d) Una vez que el Prestador del Servicio amortice la totalidad del Anticipo, la Entidad Contratante procederá a emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el Prestador del Servicio inicie los trámites para la cancelación de la Garantía del Anticipo.
- e) En virtud de que las personas cuya Propuesta Conjunta resultó adjudicada no constituyeron una sociedad de propósito específico, Key Capital, S.A.P.I. de C.V., Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V., Daniferrotools, S.A. de C.V., y Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V., en su carácter de miembros de la Propuesta Conjunta adjudicada conforme a la Licitación y de conformidad con el **Anexo 1.1. "Convenio de Proposición Conjunta"** se obligan a entregar una sola fianza que cumpla con lo dispuesto en esta Sección y que ampare a todas las personas cuya Propuesta Conjunta resultó adjudicada.

DÉCIMA SEGUNDA. EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Sección 12.1 Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Los siguientes eventos se considerarán como un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que: (1) no provengan ni se generen de alguna negligencia o dolo del Prestador del Servicio; (2) que no den lugar a la aplicación de Penas Convencionales en términos del presente Contrato; y, (3) que impidan al Prestador del Servicio o a la Entidad Contratante cumplir total o parcialmente con sus obligaciones conforme a este Contrato:

- a) Terremotos.
- b) Incendios.
- c) Inundaciones.
- d) Ciclones, huracanes o eventos meteorológicos que imposibilite al Prestador del Servicio a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- e) Huelgas o paros no imputables al Prestador del Servicio.
- f) Estado de sitio y levantamientos armados.
- g) Alborotos públicos, incluyendo movimientos sociales que impidan al Prestador del Servicio acceder a los sitios en los que éste deba realizar actividades de campo, siempre y cuando los mismos no hayan sido provocados por acciones u omisiones del Prestador del Servicio y que imposibilite a éste a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Descubrimiento de hallazgos arqueológicos.



- i) La falta de obtención de cualquier permiso, licencia o autorización (incluyendo aquellas autorizaciones que se requieran para acceder a los sitios en los que el Prestador del Servicio deberá realizar actividades de campo) cuando la causa de no obtenerla sea ajena a las Partes y que imposibilite a cualquiera de ellas a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- j) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre, ajeno al Prestador del Servicio o a la Entidad Contratante, que imposibilite a cualquiera de las Partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Sección 12.2 Procedimiento para invocar un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- a) Cualquiera de los eventos referidos en la Sección 12.1, los cuales deberán justificarse documentalmente ante la Entidad Contratante sin perjuicio que éstos sean del dominio público.
- b) Cuando una de las Partes reclame estar afectada por un Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:
 - i. Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello (para efectos de este inciso se entenderá por "cantidades razonables" aquellas que sean necesarias en cada caso en concreto para mitigar las consecuencias del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor);
 - ii. Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
 - iii. No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.
- c) La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de las 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.



- d) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:
- i. El efecto que tendrá el Evento de Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - ii. Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el numeral (i) de inciso (b);
 - iii. La fecha en que ocurrió el Evento de Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; y,
 - iv. Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que el Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Sección 13.1 Suspensión por Causas imputables a la Entidad Contratante

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación del Servicio (en su totalidad) imputable a la Entidad Contratante, ésta deberá notificar por escrito al Prestador del Servicio tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo o mediante la elaboración de un acta o minuta en la que participe el Prestador del Servicio. Este documento contendrá:

- a) Las razones que dan origen a la suspensión;
- b) El plazo de la suspensión, mismo que iniciará a partir de que se presente el evento que la motivó, y;
- c) La fecha de reanudación de los trabajos o en su caso la condición operativa que permitirá reanudar la prestación de los servicios.



De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, en el caso de suspensión en la prestación del Servicio por causas imputables a la Entidad Contratante, previa observación del procedimiento señalado en esta Sección, la Entidad Contratante reembolsará al Prestador del Servicio los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato. En este supuesto para el pago de las cantidades que se señalan en este párrafo será aplicable lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, la Entidad Contratante continuará obligada al pago de los Servicios efectivamente prestados por el Prestador del Servicio previo a la suspensión en términos y conforme a los procedimientos señalados este Contrato.

Sección 13.2 Suspensión por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que: (1) se presente un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (2) se haya observado el procedimiento señalado en la Sección 12.2; y, (3) derivado de dicho Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no sea posible la prestación del Servicio (en su totalidad) en términos del presente Contrato; la Entidad Contratante podrá determinar la suspensión del Servicio y se procederá conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones. En este supuesto para el pago de las cantidades que se señalan en este párrafo será aplicable lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Sección 13.3 Reanudación del Servicio

En caso de que cese la causa imputable a la Entidad Contratante o el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que dio origen a la suspensión de la prestación del Servicio (en su totalidad) y fuera posible reanudar el Servicio se prorrogará la vigencia del presente Contrato por un plazo igual al en que se suspendió el Servicio.

Al efecto, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los Servicios, las Partes celebrarán un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se determinará la nueva fecha de terminación, misma que no deberá modificar el plazo original del Contrato y se modificarán los plazos que se vieron afectados por la suspensión. Asimismo, el Prestador del Servicio deberá actualizar, a su costo, la Garantía de Cumplimiento en términos de la Cláusula Décima Primera. En caso de ser procedente, el convenio modificatorio respectivo preverá el pago de cualquier cantidad a la que tenga derecho el Prestador del Servicio en términos de la Legislación Aplicable, mismas que deberán ser debidamente justificadas y comprobadas.

Sección 13.4 Terminación anticipada del Contrato derivado de la suspensión del Servicio

Conforme al tercer párrafo del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, las Partes acuerdan que en caso de que la suspensión de la prestación del Servicio (en su totalidad) por Causas Imputables a la Entidad Contratante o por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongue por más de 30 (treinta) días naturales sin que sea posible reanudar el Servicio, se podrá iniciar la terminación anticipada en términos del presente Contrato.

El plazo señalado en el párrafo anterior se podrá prorrogar previo acuerdo entre las Partes.

Sección 13.5 Pago en caso de suspensión y terminación anticipada del Contrato

Para determinar el pago que proceda por la suspensión de la prestación del Servicio (en su totalidad) y, en su caso, la terminación anticipada del Contrato se observará lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Sección 13.6 Suspensión parcial

En el supuesto de que la suspensión derivada de una causa imputable a la Entidad Contratante o de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (siempre y cuando se haya observado el procedimiento señalado en la Sección 12.2) se refiera o afecte únicamente a alguno de los Componentes del Servicio, o bien a alguno de los tramos referidos en el **Anexo 1.2.** ("Requerimientos Técnicos del Servicio") (la "Suspensión Parcial"), las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) El Prestador del Servicio continuará con la prestación del Servicio que no se vea afectado por la Suspensión Parcial en los términos señalados en el presente Contrato;
- b) En caso de que cese la causa imputable a la Entidad Contratante o el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que dio origen a la Suspensión Parcial y fuera posible reanudar la parte del Servicio que se vio afectado por dicha Suspensión Parcial, las Partes celebrarán un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se determinará la modificación de los plazos en los que el Prestador del Servicio debe cumplir con la parte del Servicio que se vio afectada por la Suspensión Parcial, así como la nueva fecha de terminación.
- c) En caso de que la Suspensión Parcial se prolongue por más de 30 (treinta) días naturales sin que sea posible reanudar la parte del Servicio afectada por la Suspensión Parcial, las Partes celebrarán un convenio modificatorio a fin de eliminar del Servicio aquella parte que se vio afectada por la Suspensión Parcial, mismo que reflejará todos los ajustes que correspondan (debidamente justificados y comprobados) derivado de la Suspensión Parcial. Asimismo, el Prestador del Servicio deberá actualizar la Garantía de Cumplimiento en la medida que sea necesario conforme a la modificación referida en este inciso.

El plazo señalado en el párrafo anterior se podrá prorrogar previo acuerdo entre las Partes.

- d) Aunado a lo anterior, la Entidad Contratante continuará obligada al pago de los Servicios efectivamente prestados por el Prestador del Servicio, previo a la Suspensión Parcial, en términos y conforme a los procedimientos señalados este Contrato.



- e) La Entidad Contratante reembolsará al Prestador del Servicio los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la Suspensión Parcial, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Componente del Servicio o Tramo afectado por la Suspensión Parcial. En este supuesto, para el pago de las cantidades que se señalan en este párrafo será aplicable lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

Cuando el Prestador del Servicio incumpla con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, la Entidad Contratante podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones y los artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las Partes acuerdan que la Entidad Contratante se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los supuestos que se señalan en esta Cláusula.

Sección 14.1 Causales de rescisión

Las causales para la rescisión del Contrato, por causas imputables al Prestador del Servicio son las siguientes:

- a) Por prestar el Servicio deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de la Entidad Contratante durante la prestación del Servicio.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del Servicio o por negarse a corregir el Componente del Servicio de que se trate, en términos de la Cláusula Cuarta.
- d) Por contravenir las disposiciones relacionadas a la cesión conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de inhabilitación conforme a la Ley de Adquisiciones se realizó con falsedad.
- h) Si no se entrega o mantiene vigente la Garantía de Cumplimiento o la Garantía del Anticipo.

- i) Cuando, sin motivo justificado, no acate las instrucciones de la Entidad Contratante de conformidad con el presente Contrato.
- j) Por presentar información apócrifa.
- k) Cuando de manera previa a la terminación de la Vigencia, el Prestador del Servicio manifieste por escrito su imposibilidad de cumplir con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato.
- l) Por agotar el límite de aplicación de Penas Convencionales en términos del presente Contrato.
- m) Salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad Contratante o la Supervisión, por la inasistencia del Personal Clave a las reuniones que se señalan en el **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")** y aquellas a las que sean convocados por la Entidad Contratante y/o la Supervisión.
- n) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y la Legislación Aplicable.

Sección 14.2 Procedimiento de rescisión

Las Partes convienen, para el caso de rescisión, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la Entidad Contratante notifique al Prestador del Servicio, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de rescindir o no el presente Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Prestador del Servicio dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que el Prestador del Servicio presente sus pruebas conforme al inciso (a) anterior.
- d) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que, a la fecha de rescisión, fueron devengados en términos de la Cláusula Cuarta.



- e) Si, previo a la determinación de rescindir el presente Contrato, el Prestador del Servicio cumpliera con el Servicio cuyo incumplimiento motivó el inicio del procedimiento, dicho procedimiento quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Entidad Contratante de que continua vigente la necesidad de dicho Servicio, aplicando, en su caso, las Penas Convencionales correspondientes.
- f) La Entidad Contratante podrá determinar no rescindir el presente Contrato cuando advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con el artículo 54, cuarto párrafo de la Ley. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más desfavorables para la Entidad Contratante.
- g) En este supuesto, la Entidad Contratante determinará y notificará al Prestador del Servicio el plazo en el que deberá subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las Penas Convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes acuerdan que se podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Entidad Contratante o al Gobierno Federal; o,
- c) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos la Entidad Contratante reembolsará al Prestador del Servicio los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato. Al respecto, será aplicable lo establecido en el artículo 102 del Reglamento. Aunado a lo anterior, la Entidad Contratante continuará obligada al pago de los Servicios efectivamente prestados por el Prestador del Servicio previo a la terminación del presente Contrato, en términos y conforme a los procedimientos señalados en este Contrato.

Si el Prestador del Servicio quisiera dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, tendrá que solicitarlo a la Entidad Contratante y, sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El Prestador del Servicio deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la información, material y documentos a los que se refiere, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y a la ley de la materia.

El Representante de la Entidad Contratante podrá solicitar en cualquier momento que el Prestador del Servicio le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la información del Servicio durante la Vigencia del Contrato. El Prestador del Servicio la deberá entregar sin demora y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo la Entidad Contratante.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES

Sección 17.1 Responsabilidad en materia de propiedad intelectual

- a) El Prestador del Servicio asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación del Servicio.
- b) En virtud de lo anterior, el Prestador del Servicio libera a la Entidad Contratante por cualquier acción, demanda o reclamación relacionada con los subcontratistas y/o proveedores de suministros; por lo que se obliga a sacarlo en paz y a salvo por dichas reclamaciones.
- c) En caso de que cualquier tercero presente alguna acción, demanda o reclamación por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior y por dicha razón el Prestador del Servicio no pudiera cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, la Entidad Contratante podrá rescindir el presente Contrato y el Prestador del Servicio deberá pagar los gastos que hubiere erogado la Entidad Contratante por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que ésta hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.
- d) Al término de la Vigencia del presente Contrato, por cualquier causa, el Prestador del Servicio deberá cerciorarse de que la Entidad Contratante sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de propiedad intelectual que se derive del Servicio objeto del Contrato, incluyendo los Componentes del Servicio.

Sección 17.2 Responsabilidad derivada de actos u omisiones del Prestador del Servicio

Si durante el desarrollo del proyecto o por cualquier otra causa el Prestador de Servicio provoca daños parciales o totales a los materiales, equipos, mobiliario, instalaciones, terrenos, vías de comunicación, recursos naturales o cualquier otro bien público o privado, la indemnización correspondiente, así como la reposición, restauración, reconstrucción, remediación, reparación, y en general cualquier forma de restitución del daño, así como las sanciones y penas derivadas de las acciones que causaron el daño y las derivadas a partir del propio daño causado, serán asumidas legal, pública y económicamente por el Prestador de Servicio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN

- (a) Salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, el Prestador del Servicio no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del mismo.
- (b) Conforme al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP y el numeral 9.14.9 de las Políticas, el Prestador del Servicio podrá transferir los Derechos de Cobro derivados del presente Contrato a favor de cualquier otra persona siempre y cuando el Prestador del Servicio obtenga la autorización de la Entidad Contratante y le notifique a ésta la existencia del acto jurídico mediante el cual tendrá lugar dicha transferencia y le notifique la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Sección 19.1 Información Confidencial

- (a) Cada una de las Partes reconoce que para fines del presente Contrato tendrá acceso a Información Confidencial, la cual incluye, sin limitación, los documentos relacionados con la prestación del Servicio, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la Parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la Parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, e información similar. Cada Parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato, la Información Confidencial de la otra Parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial.



- (b) El tratamiento de la información derivada del Contrato por parte de la Entidad Contratante se hará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- (c) El Prestador del Servicio reconoce que, durante la Vigencia del Contrato, tanto el Prestador del Servicio como su personal, subcontratistas y/o proveedores de suministros conocerán, observarán o tendrán acceso a Información Confidencial o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Prestador del Servicio reconoce que tal Información Confidencial es propiedad de la Entidad Contratante y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- (d) No constituirá Información Confidencial aquella información que:
 - i. Haya sido conocida por la Parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción, en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte y haya revelado Información Confidencial;
 - ii. Sea del conocimiento de la Parte que la reciba (sea o no revelada por la Parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte y haya revelado Información Confidencial;
 - iii. Sea del conocimiento público o por algún motivo deje ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato por la Parte que reciba la Información Confidencial;
 - iv. Sea desarrollada en forma independiente por la Parte que reciba Información Confidencial; o
 - v. Sea información que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ser pública.

Sección 19.2 Divulgación de Información

- (a) Sin perjuicio de lo estipulado en la Sección anterior, el Prestador del Servicio podrá suministrar Información Confidencial a su personal, Subcontratistas Autorizados, Personal Clave o Especialistas únicamente en la medida en que:
 - i. Sus actividades justifiquen el conocerla;
 - ii. Hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial, y

- iii. Hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Prestador del Servicio y lo haya notificado a la Entidad Contratante.
- (b) Por su parte, la Entidad Contratante podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la Administración Pública Federal, siempre y cuando:
- i. Informen a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla, y
 - ii. Obtengan de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.
- (c) Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de requerimiento de alguna autoridad fiscalizadora competente, tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra Parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida.

Sección 19.3 Incumplimiento de Divulgación

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula se considerará un incumplimiento a este Contrato y permitirá que la otra Parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación Aplicable en contra de dicha Parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

Sección 19.4 Subsistencia

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán para las Partes a la terminación del presente Contrato. Hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantendrá dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTACIÓN Y NOTIFICACIONES

Sección 21.1 Representante de la Entidad Contratante

- a) El representante de la Entidad Contratante es la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato (el "Representante de la Entidad Contratante").
- b) La Entidad Contratante designa a Laura Nohemí Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo como Representante de la Entidad Contratante para los efectos que se señalan en el presente Contrato.
- c) Adicionalmente, la Entidad Contratante podrá designar a un representante de la Supervisión como enlace para temas operativos relacionados con el cumplimiento del presente Contrato (el "Representante de la Supervisión"). Al efecto, la Entidad Contratante notificará al Prestador del Servicio la designación del Representante de la Supervisión, así como las actividades que éste podrá realizar en nombre de la Entidad Contratante para el cumplimiento del objeto de este Contrato.
- d) El Representante de la Entidad Contratante tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Prestador del Servicio sobre la autorización a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones de la Entidad Contratante que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá en lo sucesivo, para fines del presente Contrato, un acto del Representante de la Entidad Contratante.
- e) El Representante de la Entidad Contratante y, en su caso, el Representante de la Supervisión tendrán facultades de comunicación, notificación, monitoreo y supervisión del cumplimiento del presente Contrato en nombre y representación de la Entidad Contratante.

Sección 21.2 Representante del Prestador del Servicio

- a) El Representante del Prestador del Servicio será la persona designada en los términos de la presente Cláusula, cuyo nombramiento se le deberá notificar a la Entidad Contratante, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. El Representante del Prestador del Servicio tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Prestador del Servicio para todo lo relacionado con el presente Contrato. Salvo por aquellos actos que el Prestador del Servicio le notifique por escrito a la Entidad Contratante como no aplicables al Representante del Prestador del Servicio, la Entidad Contratante tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Prestador del Servicio, en relación con el presente Contrato, como un acto o indicación por parte del Prestador del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de la Entidad Contratante no estará facultado para autorizar modificaciones al presente Contrato.



- b) El Representante del Prestador del Servicio tendrá en todo tiempo el derecho de notificar a la Entidad Contratante sobre la autorización a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones del Prestador del Servicio que le han sido delegadas de conformidad con la presente Cláusula, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá en lo sucesivo, para fines del presente Contrato, un acto del Representante del Prestador del Servicio.

Sección 21.3 Notificaciones

Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega personal con acuse de recibo conforme a lo que se señala a continuación:

- a) Por parte de la Entidad Contratante:
- i. En atención a: LC.P.T. Laura Nohemí Muñoz Benítez, en su carácter de Representante de la Entidad Contratante.
 - ii. Al domicilio: Tecoyotitla 100, 3er piso, colonia Florida, Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
 - iii. Con copia para la Supervisión y, en caso de que se hubiere designado, al Representante de la Supervisión.
- b) Por parte del Prestador del Servicio:
- i. En atención a: Juan Vicente Ivorra García.
 - ii. Al domicilio: Juan Racine 112 piso 10, Colonia Los Morales, Código Postal 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Las notificaciones serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la Parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un día hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente día hábil.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.9.6 de las Políticas, el Prestador del Servicio deberá notificar a la Entidad Contratante cualquier cambio en el domicilio señalado en las Declaraciones de este Contrato. Si el Prestador del Servicio incumpliera con esta obligación, las notificaciones que se realicen serán fijadas en la caja de pago a proveedores de la Entidad Contratante.

Cualquier notificación que se realice en contravención a lo dispuesto en esta Sección se tendrá por no presentada y, por tanto, no surtirá efectos.



VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA

Queda expresamente pactado que el hecho de que la Entidad Contratante no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y las Políticas, siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que, en razón de su naturaleza jurídica, le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 24.1 Conciliación

En caso de controversias derivadas del cumplimiento del presente Contrato, las Partes podrán optar por el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley.

Sección 24.2 Tribunales

En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERLOCUTOR ÚNICO, PERMISOS DE PASO Y ACCESO

- a) Las Partes acuerdan que para efectos del presente Contrato, el interlocutor único frente a cualquier autoridad gubernamental federal, estatal o municipal con la que requiera interactuar el Prestador del Servicio únicamente para la tramitación de algún permiso o autorización necesaria para acceder a los sitios en los que éste deba realizar actividades de campo para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato, será la Entidad Contratante.

En virtud de lo anterior y salvo que cuente con una autorización expresa de la Entidad Contratante, el Prestador del Servicio se abstendrá de establecer comunicación directa con cualquier autoridad gubernamental federal, estatal o municipal para los efectos que se señalan en el párrafo anterior.

- b) Asimismo, la Entidad Contratante será el interlocutor frente a: (1) cualquier particular que sea propietario o poseedor de alguno de los inmuebles ubicados en los sitios en los que el Prestador del Servicio deba realizar actividades de campo para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato; y/o (2) grupos sociales que se encuentren en los sitios en

los que el Prestador del Servicio deba realizar actividades de campo para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato. Lo anterior únicamente para efectos de la tramitación de algún permiso o autorización necesaria para acceder a los sitios en los que el Prestador del Servicio deba realizar actividades de campo.

En virtud de lo anterior y salvo que cuente con una autorización expresa de la Entidad Contratante, el Prestador del Servicio se abstendrá de establecer comunicación directa con las personas y para los efectos a los que se refiere este inciso.

- c) A efecto de que la Entidad Contratante cumpla con las atribuciones que le corresponden en términos de los incisos (a) y (b) de esta Cláusula las Partes acuerdan lo siguiente:
- i. El Prestador del Servicio deberá solicitar a la Entidad Contratante gestione y obtenga el permiso de acceso al sitio de que se trate con al menos 10 (diez) días hábiles previos a que el Prestador del Servicio requiera llevar a cabo actividades de campo en términos de la programación correspondiente.
 - ii. En la solicitud a que se refiere el numeral anterior, se deberá describir con detalle: (1) el sitio al que el Prestador del Servicio requiere acceso; (2) los trabajos de campo que se realizarán; (3) la duración de los trabajos de campo; (4) las personas, vehículos o tipo de maquinaria que se empleará en la realización de los trabajos de campo.
- d) Para la programación de sus actividades dentro de los plazos señalados en este Contrato y sus Anexos, el Prestador del Servicio deberá tomar en consideración lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula, por lo cual únicamente el retraso derivado de una omisión por parte de la Entidad Contratante a lo dispuesto en esta Cláusula será considerado como un Retraso no Imputable al Prestador del Servicio en términos de la Sección 6.2 de este Contrato.
- e) Fuera de los permisos o autorizaciones referidos en esta Cláusula, el Prestador del Servicio estará obligado a la tramitación y obtención de todos aquellos, permisos, licencias y autorizaciones que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- f) Una vez que la Entidad Contratante cumpla con sus obligaciones en términos de los incisos (a) y (b) de esta Cláusula, el Prestador del Servicio será el único responsable por la realización de las actividades de campo que se realicen en sitio. Por lo anterior, el Prestador del Servicio libera a la Entidad Contratante y a cualquier dependencia o entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que corresponda por cualquier daño o responsabilidad (incluida la ambiental) en que incurra derivado de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato.
- g) En virtud del alcance de los Servicios (Ingeniería básica para el Tren Maya), no constituye una obligación para la Entidad Contratante frente al Prestador del Servicio la liberación del derecho de vía por no ser un requisito para que éste cumpla con el objeto del presente Contrato.



- h) En su caso, la Entidad Contratante podrá solicitar el apoyo de cualquier autoridad gubernamental que considere necesario para cumplir con sus obligaciones en términos de este Contrato, así como de la Supervisión.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN

La Entidad Contratante ejercerá las atribuciones de supervisión que le corresponden conforme al presente Contrato y la Legislación Aplicable directamente o por conducto de la persona que sea contratada al efecto y notificada por la Entidad Contratante al Prestador del Servicio dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato (la "Supervisión"). Como parte de esta notificación, la Entidad Contratante indicará el domicilio y la persona a la que se dirigirán las notificaciones y comunicaciones que deban ser entregadas a la Supervisión en términos de este Contrato.

Además de las que se señalan expresamente en este Contrato, la Supervisión realizará las actividades que se señalan en la Sección 6 del Apartado IV del **Anexo 1.2. ("Requerimientos Técnicos del Servicio")**.

Tanto la Entidad Contratante como la Supervisión se asegurarán de que el personal a su cargo cumpla con las atribuciones que en materia de supervisión se establecen en este Contrato y sus Anexos. En caso de ser necesario atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, el personal a cargo de las atribuciones de supervisión se trasladará a campo y asistirá a las reuniones que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a cualquier autoridad gubernamental en términos de la Legislación Aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OTRAS CONTRATACIONES

Sin importar la dependencia o entidad convocante, en relación a cualesquier otros procedimientos de contratación relacionados con la implementación del Tren Maya atendiendo a cada caso en concreto, el Prestador del Servicio deberá observar las disposiciones que en materia de limitantes e impedimentos para participar en dichas contrataciones señalen las leyes aplicables a los procedimientos correspondientes.

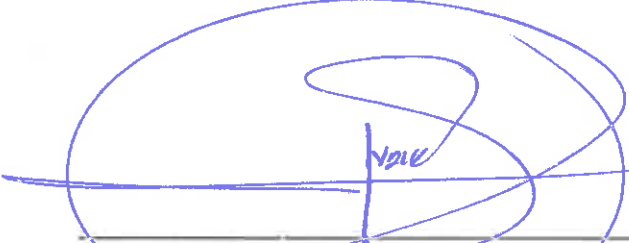
La Entidad Contratante o la dependencia o entidad que corresponda y de conformidad con la Legislación Aplicable, determinarán el esquema de contratación de cualquier otro procedimiento relacionado con la implementación del Tren Maya.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en 3 (tres) tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, a 23 de agosto del 2019.

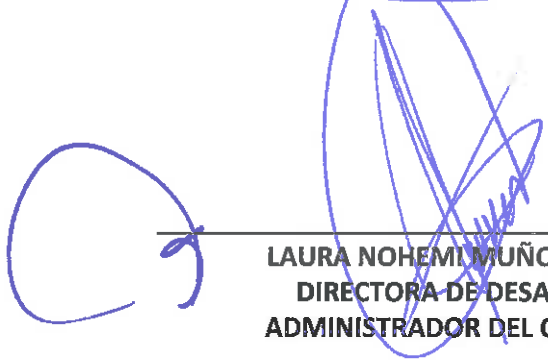
[Firmas]



POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO



C.P. ARTURO AVALOS ALBOR
REPRESENTANTE LEGAL



LAURA NOHEMI MUÑOZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y KEY CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., DANIFERROTOOLS, S.A. DE C.V., Y GEOTÉCNIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019.



POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

KEY CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.

SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.

**ENRIQUE GUILLERMO PRIETO FLORES
REPRESENTANTE LEGAL**

**JUAN VICENTE IVORRA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

DANIFERROTOOLS, S.A. DE C.V.

GEOTÉCNIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.

**DIANA FAUSTINA TZEK RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL**

**LUIS ENRIQUE ATZIN RAGAZZO
REPRESENTANTE LEGAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y KEY CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., DANIFERROTOOLS, S.A. DE C.V., Y GEOTÉCNIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019.